

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda fue inadmitida nuevamente mediante auto que se notificó por estado el **8 DE OCTUBRE DEL 2021**. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera: **NOTIFICACIÓN AUTO:** 8 de octubre del 2021. **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR:** 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre del 2021. **DÍAS INHÁBILES:** 9 y 10 de octubre por ser fin de semana.

Dentro del término legal, se presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **20 DE OCTUBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : **VERBAL - RIA LEASING**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00199-00**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **JEAN CARLOS LEMUS FERNÁNDEZ**

Auto I. # 622-2021

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido; y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisados nuevamente el libelo introductorio como sus anexos y las subsanaciones, se observa que ellos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP, se satisface el derecho de postulación y este Despacho Judicial es el competente para el conocimiento del proceso, por la naturaleza del asunto, el lugar de ubicación del bien, el del cumplimiento de sus obligaciones, el domicilio del demandado y la cuantía establecida; además de no existir indebida acumulación de pretensiones; motivos estos por los cuales, la demanda será admitida.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del Código General del Proceso, se le advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JEAN CARLOS LEMUS FERNÁNDEZ.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, conforme a lo indicado por los arts. 384 y 385 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Abogada **FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO** identificada con **c.c. 24.341.701** y **T.P. 155.325** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

